



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

GACETA

MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

VOLUMEN XXII

ENERO-FEBRERO

2016

[TERCERA SECCIÓN]

EJEMPLAR GRATUITO



CONTENIDO

- Reforma al Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas de la Ciudad de Monterrey • **4**
- Reforma al Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **7**
- Reforma al Reglamento de Box Profesional • **9**
- Reforma al Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **11**
- Reforma al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey • **14**
- Reforma al Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey • **17**
- Reforma al Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey • **19**
- Reforma al Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **21**
- Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente • **23**
- Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey • **25**
- Reforma al Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey, Nuevo León • **28**
- Reforma al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **30**
- Reforma al Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey • **32**
- Reforma al Reglamento Interior del DIF • **34**
- Reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **36**
- Reforma al Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **38**
- Reforma al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey • **40**
- Reforma al Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal • **42**
- Reforma al Reglamento de Mercados Municipales • **45**
- Reforma al Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey • **48**
- Reforma al Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León • **52**
- Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey • **54**
- Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey • **58**



-
- Reforma al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey • **60**
- Reforma al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey • **62**
- Reforma al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **64**
- Reforma al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey • **66**
- Reforma al Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Municipio de Monterrey • **68**
- Reforma al Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **70**
- Reforma al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **72**
- Reforma al Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey • **74**
- Reforma al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **76**
- Reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León • **78**
- Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey • **81**
- Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Monterrey • **83**
- Reforma al Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio • **85**
- Reforma al Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **87**
- Reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey • **92**
- Reforma al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **95**
- Reforma al Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados • **98**
- Reforma al Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey • **101**
- Reforma al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey • **104**
- Reforma al Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León • **106**
- Reforma al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias • **108**

La *Gaceta Municipal* es una publicación del Ayuntamiento de Monterrey elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe. Puede consultarse en su versión electrónica en la página: <http://www.mty.gob.mx/>.

Reforma al Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13, 15 Y 18, POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS VI «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y VII «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» ARTÍCULOS 26, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

Artículo 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.

Artículo 13.

- a).....
- b) Autorización del Ayuntamiento.
- c) a d)

Artículo 15. En la autorización que expida el Ayuntamiento, además de la descripción de la obra y el relato de los motivos y acontecimientos inherentes, se deberá expresar con claridad el nombre del autor y del donante para que, en su caso, se establezcan los datos más relevantes en la placa de identificación que al efecto se coloque en el monumento o escultura.

Artículo 18. Una vez recibida la obra por el Ayuntamiento, la Administración será responsable de la conservación y mantenimiento si ésta se ubica en parques o en la vía pública.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 26. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 27. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 29. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante

Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 113 Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS XVI «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y XVII «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» ARTÍCULOS 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Monterrey, N.L., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113. DEROGADO.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 114. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 115. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 116. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en

contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 117. El recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Box Profesional

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS DÉCIMO NOVENO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y VIGÉSIMO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y ARTÍCULOS 304, 305, 306 y 307 del Reglamento de Box Profesional, para quedar como sigue:

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 304. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 305. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 306. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 307. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, TÍTULO QUINTO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», CAPÍTULO ÚNICO, Y 25, Y POR ADICIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» CAPÍTULO ÚNICO, Y ARTÍCULOS 25 BIS, 30 y 31 del Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I. a IV.

V.

- a) El Secretario del Ayuntamiento;
- b) El Contralor Municipal;
- c) a g)

.....

Artículo 9.

I. a II
.....

- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones a realizar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base en las peticiones que les formularon las colonias, barrios o sectores del Municipio;

IV a IX.

TÍTULO QUINTO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 25 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 31. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante



Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 27, 28, 29, Y EL CAPÍTULO VII «DE LOS RECURSOS», Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 30 Y CAPÍTULO VIII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

Artículo 3.

- I.
- II. Contraloría: La Contraloría Municipal de Monterrey;
- III. a VI.

Artículo 5.

- I.
- II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey;
- III. a X.
-
-
-
-

Artículo 7.

- I. a III.
- IV. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 27. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 28. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 29. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 30. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 y 39, Y CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS Y EL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Subdirector: Subdirector de Bibliotecas de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 39 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común, en segundo término.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.mty.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA**

**C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS XII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y XIII «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y ARTÍCULOS 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 203. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 204. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 205. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 206. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 Y POR ADICIÓN DE LOS TÍTULOS SEXTO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» CAPÍTULO ÚNICO Y SÉPTIMO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» CAPÍTULO ÚNICO Y ARTÍCULOS 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12.

I. a II.

III. Por el Contralor Municipal, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el Síndico Segundo, el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y el Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo quienes fungirán como vocales.

.....

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 46. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento

to del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 48. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbricas



Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20 Y 21 Y DEL CAPÍTULO V «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD» Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 BIS del Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. A la Contraloría Municipal le compete auditar que la administración y ejercicio de los recursos que integran la Partida Contingente, se efectúen en concordancia con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Ayuntamiento.

.....

CAPÍTULO V DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 19 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 20. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente

deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 21. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 13, 36, 37, 38 Y CAPÍTULO IV «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 39 Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO V «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y ARTÍCULO 36 BIS del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

Artículo 6.

- I. a II.
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Desarrollo Humano;
- V. a VII.

Artículo 13.

- I. a II.
- III.

- a) El Presidente de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey, cuyo cargo será permanente y exoficio;
- b) El Regidor o Síndico integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey que sea designado por acuerdo de ésta, cuyo cargo será permanente;
- c) a e)
- f) Un joven involucrado en el desarrollo integral de la juventud, quien será designado por acuerdo de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey; y,
- g)

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 36. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 36 Bis. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

Artículo 39. Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante



Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS SÉPTIMO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y OCTAVO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», Y LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45 y 46 del Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 44. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 46. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO XIII «DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA» Y EL ARTÍCULO 153, Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO XIV «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 154, 155 y 156 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 153. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 154. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 155. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 156. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 14, 15, 16 Y CAPÍTULO VII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS, Y CAPÍTULO VIII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 11. Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, trasladarlo con el Director de Relaciones Interinstitucionales y Turismo, o con cualquier otro servidor público competente a fin de que éste lo ponga en contacto con sus embajadas y consulados.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 14. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 14 Bis. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 16. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante / Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante / Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO

SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento Interior del DIF

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 19 y 20, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 Y CAPÍTULO V «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» del Reglamento Interior del DIF, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia tiene como misión brindar atención oportuna con personal capacitado, implementando programas orientados a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 19. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 20. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 21. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en con-

tra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 22. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO «DE LOS RECURSOS» Y LOS ARTÍCULOS 92 Y 93, Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 94 y 95 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 92. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 93. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 94. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 95. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 18 y 19, y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y ARTÍCULO 20 del Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

I. El Ayuntamiento; y

II.

.....

ARTÍCULO 14. El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación.

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO QUINTO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6, Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO IX «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones.

XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

.....

Artículo 6.

I. a VI.

Si el recurrente o tercero perjudicado no señala domicilio dentro del municipio de Monterrey, las notificaciones se harán mediante correo electrónico.

.....

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 7 Y 17, Y POR ADICIÓN DE LOS APARTADOS «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», Y DE LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se expide con fundamento en los artículos 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y de conformidad con el Tercero Transitorio y demás relativos del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 3. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del Ayuntamiento, responsable de vigilar la aplicación y observancia del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, así como garantizar las condiciones para el mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal.

.....

ARTÍCULO 5. El Comisionado para la Transparencia Municipal deberá rendir un informe semestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de su función, el cumplimiento del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 7. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comisionado contará con cuatro Consejeros, de los cuales tres serán representantes ciudadanos y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, quienes actuarán como Consejo conjuntamente con el Comisionado, quien presidirá sus sesiones. Los Consejeros no tienen facultades de decisión ni funciones ejecutivas.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Mercados Municipales

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 14, 15, 16 y 18, Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS VII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y VIII «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», Y LOS ARTÍCULOS 49, 50, 51 Y 52 del Reglamento de Mercados Municipales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El funcionamiento de los mercados municipales será operado y vigilado por conducto de la Dirección de Comercio, dependencia de la Secretaría del Ayuntamiento o la dependencia que, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva.

ARTÍCULO 3. Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 14.

a) a e)

f) Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que se señalan en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, o como representante del Ayuntamiento, la cual será ejercida de manera mancomunada con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.

I. a III.

IV. Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

ARTÍCULO 16. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V.

VI. Las demás que se desprendan de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales.

ARTÍCULO 18.

I. a IV.

V. Las demás que se desprendan de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del Reglamento para la Administración Pública de Monterrey y del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 49. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 50. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 51. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 52. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35 41, 43, 44, y DEL CAPÍTULO VII «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD», POR DEROGACIÓN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 39, Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO IX «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y ARTÍCULO 43 BIS del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social. Se fundamenta en los artículos 6, 8 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 33, fracción I, inciso s), 104, fracción XXIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

.....

ARTÍCULO 25. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del Ayuntamiento responsable de vigilar que el presente Reglamento sea aplicado y observado por los Sujetos Obligados, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

.....
.....
.....

I. a VII.

VIII. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto; y los afines dentro del segundo grado, o bien haya rela-

ción de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, respecto del Presidente Municipal o los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la elección de quien haya de ocupar el cargo de Comisionado de entre una terna propuesta por el Presidente Municipal. El Comisionado durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones Unidas a que se refiere el artículo anterior dictaminarán sobre el resultado de la comparecencia de los propuestos al cargo y someterán al Ayuntamiento el resultado de las comparecencias, a fin de que éste determine lo conducente.

ARTÍCULO 29. El cargo de Comisionado es inamovible y quien lo ocupe sólo podrá ser removido por causa grave que calificará el Ayuntamiento, en una audiencia pública en donde el titular Comisionado pueda ser oído y vencido.

.....

ARTÍCULO 31.

I. a IX.

X. Notificar a la Contraloría Municipal, las infracciones a este Reglamento, así como de las recomendaciones para que las Dependencias o Entidades cumplan con el mismo.

XI. a XIV.

ARTÍCULO 32. El Comisionado rendirá semestralmente un informe al Ayuntamiento sobre su actuación; el cumplimiento del presente Reglamento y el ejercicio del Derecho a la Información Pública. Los Sujetos Obligados deberán de rendir un informe bimestral al Comisionado sobre el cumplimiento del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 35. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.

ARTÍCULO 36. DEROGADO.

ARTÍCULO 37. DEROGADO.

ARTÍCULO 38. DEROGADO.

ARTÍCULO 39. DEROGADO.

ARTÍCULO 41.

I. a IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Municipal a petición del Comisionado o por denuncia de cualquier ciudadano, impondrá las sanciones que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León a los Servidores Públicos que incurran en violación al presente Reglamento u oculten, alteren o destruyan información existente en las Dependencias o Entidades.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 43 Bis. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULO 44. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto de acuerdo a las reglas que dicte el Ayuntamiento y en su defecto conforme a lo establecido en la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.mty.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016



Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO XVI «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD» Y EL ARTÍCULO 81, Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO XVII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 81 BIS, 82 Y 83 del Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 81 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 82. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 83. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimien-

to del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8, y 9, Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS TERCERO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y CUARTO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos. Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario de la Contraloría del Municipio de la Ciudad de Monterrey Nuevo León contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Normatividad;
- III. Dirección de Transparencia;
- IV. Coordinación Administrativa; y
- V. Coordinación Técnica

ARTÍCULO 4. Corresponde al Contralor Municipal la representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento proyectos de reformas o adiciones al reglamento interior de la de la Contraloría Municipal, así como a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, dentro del ámbito de su competencia.
- II. a III.
- IV. Solicitar la participación de Auditores Externos y Consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen a la Contraloría Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.
- V. Proponer o designar representantes de la Contraloría Municipal para asistir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallos de los Concursos de Obra Pública, así como a las Comisiones, Comités, Consejos y Fideicomisos en los que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal instruyan su participación.
- VI.
- VII. Seleccionar y nombrar al personal de la Contraloría Municipal para el buen desempeño de sus funciones.
- VIII. Actualizar y validar los Manuales de Organización, Procedimientos y demás disposiciones.
- IX. Resolver las Inconformidades y Recursos Administrativos que le competan.
- X. Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento sobre los resultados de las revisiones de las dependencias del Municipio que hayan sido objeto de fiscalización.
- XI. El Contralor para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.
- XII. a XV.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los Directores del Área:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Contraloría Municipal.
- II. Someter al acuerdo del Contralor Municipal los asuntos relevantes y desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera.
- III. a VII.
- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- IX. Apoyar a las dependencias municipales, cuando así lo requieran, en materia administrativa y de control, coadyuvando con las acciones necesarias en el logro de sus objetivos.
- X. Apoyar al Contralor Municipal en el desarrollo de sus funciones.
- XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director de Auditoría:

- I. a XIII.
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Contralor Municipal.
.....

ARTÍCULO 9.

I. a II.

III. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Contraloría Municipal y mantenerlos actualizados conforme a las reformas y adiciones que se generen.

IV. Proporcionar capacitación sobre temas jurídicos al personal de la Contraloría Municipal, relacionada con sus funciones.

V. Proponer y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos en general que tengan atribuciones o relación directa con la Contraloría Municipal.

VI. Revisar los convenios y contratos en que la Contraloría Municipal intervenga o deba suscribir, así como aquellos que por disposición de la ley le corresponda analizar.

VII. a XII.

XIII. Instaurar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, detectadas con motivo de auditorías y evaluaciones realizadas por la Contraloría Municipal y derivadas de la atención a quejas y denuncias.

XIV.

XV. Coadyuvar con las autoridades de la procuración de justicia, a efecto de concluir satisfactoriamente los asuntos con los delitos cometidos por servidores públicos que hayan sido detectados por la Contraloría Municipal.

XVI. Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento las denuncias o querellas respecto a los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, cuando se presuma la existencia de hechos que pudieran configurar algún delito, cuando lo instruya el Contralor Municipal y turnarlo a la autoridad competente.

XVII. a XXIII.

.....

CAPÍTULO TERCERO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 10. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 11. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.



CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 12. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 13. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de la denominación del «Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León», para quedar como «REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN».

TERCERO. Publíquense los Acuerdos Primero y Segundo en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en el portal de Internet: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 34 Y CAPÍTULO VIII «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD», Y POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y EL CAPÍTULO IX «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público e interés social y en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8.

I.

II.

Coordinar los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento de elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y demás Planes y Programas.

III. a XVII.....

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en con-

tra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 35. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 36. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 37. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante / Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante / Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 108 Y 109, Y LOS CAPÍTULOS XXII «DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN», Y XXIII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 108 BIS Y 110, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 108. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 108 BIS. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO XXIII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 109. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 110. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 151, 152, 153 Y CAPÍTULOS XVI «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD» Y CAPÍTULO XVII «DE LA REVISIÓN Y CONSULTA», POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 154 Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 151 BIS del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. a VIII.

.....
.....

(se inserta tabla)

.....

ARTÍCULO 7. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. a IX.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 151. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 151 Bis. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 152. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 153. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULO 154. SE DEROGA.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbricas

Reforma al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 172 Y DEL CAPÍTULO III «DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA» Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 173, 174, 175 Y CAPÍTULO IV «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 172. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 173. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 174. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 175. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 23, 24, Y LOS CAPÍTULOS VIII «MEDIOS DE DEFENSA» Y IX «DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO», Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 25 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. a IV.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. a VI.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 23. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 23 BIS. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 32, 33 Y 37, Y LOS CAPÍTULOS VIII «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD» Y IX «DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA», POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36, Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 38 del Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 32. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 33. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 34. SE DEROGA.

ARTÍCULO 35. SE DEROGA.

ARTÍCULO 36. SE DEROGA.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 37, 39, 40, 58, 59, Y LAS SECCIONES I, «DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO», Y «DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA», Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, Y EL CAPÍTULO VII «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que quede como sigue:

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

SECCIÓN VIII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 37. Es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad realizar programas de corte-sía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad.

SECCIÓN IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Es obligación de la Contraloría Municipal vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

ARTÍCULO 40. La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competen-

tes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

ARTÍCULO 58. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 59. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 60. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 61. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016 / Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante / Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante / Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 17 Y 18, POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21, 22 Y 23, Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS PRIMERO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y SEGUNDO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 227 y 288 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León.

.....

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 17. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 18. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 19. SE DEROGA.



ARTÍCULO 20. SE DEROGA.

ARTÍCULO 21. SE DEROGA.

ARTÍCULO 22. SE DEROGA.

ARTÍCULO 23. SE DEROGA.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbricas

Reforma al Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 73 Y 74, Y EL CAPÍTULO XIX «RECURSO DE INCONFORMIDAD», POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78, Y DEL CAPÍTULO XX «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 Bis.....

a) a c)

d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y el Consejo Estatal del Transporte

e) a g)

El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Monterrey por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del Ayuntamiento, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el C. Síndico Segundo.

.....
.....

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 73. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.



ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 75. DEROGADO.

ARTÍCULO 76. DEROGADO.

CAPÍTULO XX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 77. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 78. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016 / Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante

Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 BIS 38, 61 BIS 76, 61 BIS 77, 70 Y 71, 73, Y EL CAPÍTULO DÉCIMO «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD», POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 72 Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 74 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 Bis 38. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

I.

II.

a. El Contralor Municipal, y;

b.

.....

ARTÍCULO 61 Bis 76. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará un Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Contraloría Municipal y por el Contralor Ciudadano del Consejo Sectorial respectivo.

ARTÍCULO 61 Bis 77. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

ARTÍCULO 70. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regu-



latoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 71. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULO 72. SE DEROGA.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 73. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016 / Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante

Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9, 10, 12, Y 60, 61, CAPÍTULO XII «DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD», POR DEROGACIÓN LOS ARTÍCULOS 62, 63 Y 64, Y POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, Y CAPÍTULO XII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría. Podrán actuar en el mismo el Coordinador de Reclusorios y su personal Adscrito.

ARTÍCULO 5.

I. a IV.

V. El Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;

VI. a XII.

XIII. El Coordinador de Reclusorios.

ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey o el Director de Policía.

ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayunta-

miento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:

a) a l)

ARTÍCULO 12.

I. a V.

VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodie hasta su devolución;

VII. a XVII.....

CAPÍTULO XII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 60. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 61. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 62. DEROGADO.

ARTÍCULO 63. DEROGADO.

ARTÍCULO 64. DEROGADO.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 66. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimien-

to del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193, Y EL TÍTULO DÉCIMO «DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO», CAPÍTULO ÚNICO, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 191 BIS, Y EL TÍTULO NOVENO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», CAPÍTULO ÚNICO del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 191. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 191 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 192. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regu-

latoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 193. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 262, 263, 264 Y 265, Y LOS TÍTULOS QUINTO, «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», CAPÍTULO ÚNICO, Y SEXTO, «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», CAPÍTULO ÚNICO, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 262. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 263. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 264. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente

deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 265. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 22 Y 23, Y CAPÍTULO VII «RECURSO DE INCONFORMIDAD», Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, Y CAPÍTULO VIII «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», del Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Se crea la Comisión de Vigilancia del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que tiene por objeto ser auxiliar del Ayuntamiento en la elaboración de todo lo relativo a la elaboración y publicación, del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.

ARTÍCULO 8. Las designaciones y remociones de los integrantes de la Comisión, serán realizadas mediante aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 22. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 23. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 21, 23, 24, 26 Y 27 POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y 33, Y CAPÍTULOS SEXTO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y SÉPTIMO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y establecer la obligación de que los titulares de las Dependencias hasta el nivel de Director o su equivalente en el Sector Descentralizado, rindan al separarse de sus cargos, un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

ARTÍCULO 4. Se faculta a la Contraloría Municipal para que coordine las acciones del Programa de Entrega-Recepción, así como la elaboración e implementación de los Lineamientos, Criterios y Anexos que deberán estar contenidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, que especifique la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en el presente Reglamento.

Dentro del Programa de Entrega-Recepción, la Contraloría Municipal establecerá el Sistema de Seguimiento, Verificación y Solventación de Observaciones detectadas en las diferentes revisiones practicadas por la propia Contraloría, el cual se instrumentará y operará mediante ensayos previos.

ARTÍCULO 5. La elaboración e implementación de los Anexos indicados en el artículo anterior deberá comprender los siguientes recursos y asuntos:

- I. Libros de Actas de las sesiones del Ayuntamiento y la mención del lugar en donde se encuentran los libros de actas de Ayuntamientos anteriores;
- II. Informe detallado sobre la situación financiera del Gobierno Municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja o fondos revolventes, presupuesto y demás documentación comprobatoria;
- III. Informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, y las observaciones o requerimientos que en su caso la Auditoría Superior del Estado le haya hecho al Municipio;
- IV. Informe de la situación que guarda la deuda pública del Municipio, de corto y largo plazo, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incluyendo la deuda con proveedores así como la documentación relativa a las mismas;
- V. Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada por el Municipio durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, anexando los expedientes. Técnicos y unitarios relativos a las mismas;
- VI. Informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales transferidos o convenidos;
- VII. Organigrama y plantilla del personal al servicio del Municipio, con especificaciones de sus funciones generales, sus actividades, sus expedientes; la información relacionada al mismo, como catálogo de puestos, prestaciones, antigüedad, personal por nivel, por honorarios y con licencia o permiso, así como la relación del personal jubilado y pensionado;
- VIII. Informe de los convenios, contratos y acuerdos que el Municipio tenga celebrado con otros Municipios, con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o con particulares, así como la documentación respectiva;
- IX. Informe de los programas y proyectos aprobados y ejecutados por el Municipio y de aquellos que se encuentren en proceso de ejecución, con su documentación respectiva;
- X. Informe de los recursos materiales, que estará conformado por la relación e inventario de bienes que sean propiedad o estén en uso del Municipio. Dicho informe debe dividirse en dos rubros: bienes muebles y bienes inmuebles;
- XI. Informe y documentación relativa a los asuntos en trámite en las comisiones del Ayuntamiento;
- XII. Informe de los asuntos jurídicos en los que intervenga el Municipio, tales como amparos, juicios fiscales y contencioso-administrativos, asuntos penales, civiles, laborales, acuerdos, contratos y convenios administrativos vigentes, concejos, comités, fideicomisos, patronatos, asociaciones, hermanamientos vigentes, relación de beneficiarios de los programas federales y estatales, relación de bienes embargados y decomisados por el Municipio, relación de inmuebles desafectados y relación de regularización de colonias;

ARTÍCULO 8. El acto de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León se llevará a cabo una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Ayuntamiento entrante, los Presidentes Municipales, entrante y saliente, y el Contralor Municipal saliente, en su defecto, quien hiciera las funciones de este, así como los Síndicos Municipales entrantes y salientes, levantarán acta circunstanciada por duplicado del acto protocolario de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando un tanto de la misma, del expediente y sus anexos, al Ayuntamiento entrante, y otro al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 9. El Acta de Entrega-Recepción con sus Anexos se presentarán en Libros que serán integrados en cuatro originales para distribuirse de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal entrante,
- II. Presidente Municipal saliente,
- III. Contaduría Mayor de Hacienda, y
- IV. Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 10. Una vez concluida la ceremonia oficial de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, los Secretarios, Directores y los Titulares de los Organismos Descentralizados que sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, excepto los Funcionarios cuyo nombramiento y remoción requiera la aprobación del Ayuntamiento, y los servidores públicos entrantes se harán acompañar de un testigo cada uno y se trasladarán a sus respectivas oficinas para firmar el Acta Administrativa correspondiente a la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de esa Dependencia u Organismo Descentralizado, ante la presencia de un Representante de la Contraloría Municipal o de la persona que ésta última designe.

ARTÍCULO 12. En el caso de que el Titular de la Dependencia u Organismo Descentralizado sea ratificado en su puesto, deberá rendir un informe por escrito en los términos que estipulan los artículos 5 y 7 de este Reglamento, ante su superior jerárquico y ante la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 13. En relación a los hechos que sucedan entre la fecha de corte de información y el 30 de octubre del año en vigor, se deberá elaborar un Acta Circunstanciada en la que se detalle la situación de los asuntos y recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos y generales que hayan presentado movimientos, en presencia de los servidores públicos entrantes y salientes, dos testigos y la representación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14. La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos deberán llevarse a cabo en un término no mayor de noventa días de acuerdo a lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 20. La Entrega-Recepción de los Titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción que será firmada por el Titular saliente y entrante quienes se harán acompañar de un testigo cada uno y ante la presencia de un representante de la Contraloría Municipal.

El Acto de Entrega-Recepción de alguna Dependencia u Organismo Descentralizado deberá llevarse a cabo a más tardar al día hábil siguiente en que el Titular Saliente sea removido o se separe del cargo.

ARTÍCULO 21. El Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos serán integrados en original y dos copias para distribuirse de la siguiente forma:

- I. Un original para el Servidor Público entrante,
- II. La primera copia para el Servidor Público saliente, y
- III. La segunda copia para la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 23. En caso de fallecimiento o incapacidad física, o en el supuesto de que el Servidor Público saliente o entrante por causas de fuerza mayor no se presente a la Entrega-Recepción de las oficinas en los términos que se señalan, ésta se llevará a cabo en presencia de algún funcionario designado por el Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia u Organismo Descentralizado de adscripción con la asistencia de dos testigos y la representación de la Contraloría Municipal.

Si no existe nombramiento o designación del Titular entrante, la Entrega-Recepción se hará al Servidor Público designado por el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia u Organismo Descentralizado de adscripción.

ARTÍCULO 24. En caso que el Servidor Público saliente o entrante se negase a firmar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción se asentarán los hechos sucedidos en un Acta Circunstanciada en presencia de un representante de la Contraloría Municipal, de la Dirección Jurídica y dos personas en calidad de testigos.

ARTÍCULO 26. En caso de que el Servidor Público entrante determine la existencia de irregularidades en la verificación y validación del Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos, deberá informarlo por escrito a la Contraloría Municipal, para que requiera al Servidor Público saliente y éste lleve a cabo las aclaraciones pertinentes sobre las observaciones consignadas.

ARTÍCULO 27. La Contraloría Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento y queda facultada para interpretar el mismo para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 30. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 31. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 32. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 33. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 10, 15 BIS, 16, 53, 54, 57 Y 58, Y CAPÍTULO VIII «DE LAS INCONFORMIDADES», POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, DEL CAPÍTULO IX «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Comité de Adquisiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar este ordenamiento para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Administración.

Artículo 10. La Secretaría de Administración, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo

Artículo 15 Bis. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. El Síndico Primero, con derecho a voz y voto;
- II. El Síndico Segundo, con derecho a voz y voto;
- III. Un Regidor de mayoría, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Regidor de la primera minoría, con derecho a voz y voto;
- V. Un representante de la Secretaría de la Tesorería, con derecho a voz y voto;
- VI. Un representante de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;



- VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- VIII. Tres representantes ciudadanos, con derecho a voz y voto;
- IX. Un representante de la dependencia directamente involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, en su caso, con derecho a voz;
- X. Un representante de la Contraloría, con derecho a voz;

Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.

La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es el representante de la Secretaría de Administración.

Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.

Artículo 16.

I. a II.

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos ante la Contraloría;

IV. a VIII.

Artículo 53. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I. a IV.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley de Justicia Administrativa para el estado de Nuevo León.

Artículo 54. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 57. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 58. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

Artículo 59. DEROGADO.

Artículo 60. DEROGADO.

Artículo 61. DEROGADO.

Artículo 62. DEROGADO.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 63. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 64. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 13, 55, 65 Y 66, Y CAPÍTULO IX «DEL RECURSO», POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 Y EL CAPÍTULO XI «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para acreditar la mayoría de edad para acceder a la venta, compra, expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se consideran válidos la credencial de elector expedida por el Instituto competente, el pasaporte o la licencia para conducir expedida por el Estado, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 13. Es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

I. a II.

ARTÍCULO 55.

a) a b)

c) La audiencia a que se refiere el párrafo que antecede se llevará a cabo ante la comisión revisora integrada por el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal, así como por el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, o por quien ellos designen en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

d) a e)

CAPÍTULO IX
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 65. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 66. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 67. DEROGADO.

ARTÍCULO 68. DEROGADO.

ARTÍCULO 69. DEROGADO.

ARTÍCULO 70. DEROGADO.

ARTÍCULO 71. DEROGADO.

ARTÍCULO 72. DEROGADO.

ARTÍCULO 73. DEROGADO.

ARTÍCULO 74. DEROGADO.

ARTÍCULO 75. DEROGADO.

ARTÍCULO 76. DEROGADO.

ARTÍCULO 77. DEROGADO.

ARTÍCULO 78. DEROGADO.

CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 86. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 87. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 27, 31, 33 Y 36, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44, Y CAPÍTULOS OCTAVO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD» Y NOVENO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial, etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento.

Artículo 27. La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.

Artículo 31. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

- I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento;
- II. a III.

Artículo 33. La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento, o bien, la suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción.

Artículo 36. Las sanciones por infracciones a este Reglamento pueden consistir en multa en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento de Monterrey, en suspensión temporal de 3 días a un mes, o en suspensión definitiva mediante la cancelación o revocación del permiso.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 41. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 42. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 44. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Reforma al Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 22, 34, 40, 41, 43, Y 49, Y EL CAPÍTULO SEGUNDO «DE LOS RECURSOS», Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52, Y DEL TÍTULO OCTAVO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA», CAPÍTULO ÚNICO del Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Monterrey se requiere:

- I. Tratándose de los Cementerios Oficiales contar con la aprobación del Ayuntamiento.
- II. a V.

ARTÍCULO 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.

ARTÍCULO 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:

- I. a III.

ARTÍCULO 40. Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento son:

- I. Ayuntamiento.
- II.

III. Secretario del Ayuntamiento

IV.

ARTÍCULO 41. Compete al Ayuntamiento:

I. a III.

ARTÍCULO 43. Corresponde al C. Secretario del Ayuntamiento:

I. a II.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 49. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 50. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 52. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 37, 54, 55 y 56, Y CAPÍTULO NOVENO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 54 BIS, Y DEL CAPÍTULO DÉCIMO «DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II.
- III.
- IV.
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VII.
- VIII.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 54. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 54 Bis. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 55. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 56. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbricas

Reforma al Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29, 31 Y 32, Y DE LOS CAPÍTULOS VIII «MEDIOS DE IMPUGNACIÓN», Y X, «REVISIÓN Y CONSULTA» del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 29. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 31. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 32. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinticinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Reforma al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias

EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 5, 9, 14, 15, 21, 22, 24, 28, 30, 31, 32, 40 Y 41, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, Y CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO «DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD», del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 5. El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 9.

.....

I a XXXVIII.

XXXIX. Establecer Comités y Consejos que coadyuven con el objeto y atribuciones del Instituto con el fin de lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

XL.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. a II.



III. Seis Consejeras nombradas por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor de investigación, social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral.

IV.

ARTÍCULO 15.

I. a V.

V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas por la o en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 21.

I. a IV.

V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las demás leyes.

VI. a XIV.

ARTÍCULO 22. El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o Contralor Municipal o uno de sus subordinados directos. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 24. El Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 28. Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 30. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León y las demás leyes.

ARTÍCULO 31. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 32. La Tesorería Municipal realizará las ministraciones a la cuenta del Instituto en forma mensual o como así lo designe la misma.

ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 42. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 43. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de febrero de 2016
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:



Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 25-veinti-
cinco días mes de febrero de 2016-dosmildieciséis. Doy fe

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

